

Comisión Normativa sobre los Peligros Biológicos

Aclaración terminológica e implicaciones del uso de «peligros biológicos» frente a «riesgos biológicos» en las conclusiones propuestas

Definiciones y diferencias

En el contexto de la OIT, pueden encontrarse referencias a los conceptos de peligro y de riesgo en las *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, ILO-OSH 2001*, adoptadas por los mandantes tripartitos en 2001:

- **Peligro** se define como la situación inherente con capacidad de causar lesiones o daños a la salud de las personas.
- **Riesgo** se define como una combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso peligroso con la gravedad de las lesiones o daños para la salud que pueda causar tal suceso.
- Estos conceptos son de uso corriente entre los profesionales de la seguridad y salud en el trabajo.

En el contexto de las conclusiones propuestas, un ejemplo de peligro sería un microorganismo patógeno que tiene potencial para causar una enfermedad, mientras que un riesgo corresponde a la probabilidad y la gravedad potencial de una infección debido a la exposición a este microorganismo patógeno.

Se considera que la terminología utilizada en las normas de la OIT debería ser coherente, y en ese sentido los conceptos de peligro y de riesgo que se incluyan en las nuevas normas sobre seguridad y salud en el trabajo deberían ser coherentes con la terminología utilizada en los convenios ya adoptados, como el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170), entre muchos otros. Por ejemplo, en el Convenio núm. 170 el término «peligro» se refiere a las propiedades peligrosas de los productos químicos (artículos 2, 6, 7 y 8), mientras que el término «riesgo» se asocia a la evaluación de la frecuencia, la probabilidad y la gravedad (artículo 13).